



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de febrero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 65.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIV Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCI
Número

31

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 65

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

...

I. a XI. ...

XII. Brindar asesoría sobre el proceso de registro de marcas colectivas de las regiones del Estado y/o grupos de artesanos mexiquenses ante las instancias competentes, con el objeto de proteger sus artesanías como símbolo de su identidad y tradición;

XIII. Derogada.

XIV. Integrar y administrar el Registro Mexiquense de Artesanos, que incluya artesanos individuales y talleres.

XV. a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Presidente.- Dip. Mario Salcedo González.- Secretarios.- Dip. Nelyda Mociños Jiménez.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Dip. Cesar Reynaldo Navarro de Alba.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de febrero de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México, 3 de diciembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 se basa en tres pilares temáticos: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida. El Estado Progresista impulsa la productividad de los sectores económicos como grandes generadores de empleos, particularmente, en la difusión de la importancia de la actividad artesanal del Estado de México en mercados locales, regionales y nacionales, así como generar mecanismos de comercialización de productos artesanales.

En ese sentido, el desarrollo económico es el resultado que en beneficio de la sociedad se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas, existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, tal y como lo establece la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de septiembre de 2010, que tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, a través de la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita crear empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexicano.

Bajo este contexto, la Ley en mención regula el fomento a las industrias culturales que tienen por objeto la elaboración, con fines comerciales, de productos artísticos y creativos en sus diferentes manifestaciones. Para tal efecto faculta al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, para llevar a cabo acciones tendientes al rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

En ese orden de ideas, la referida Ley establece como atribuciones del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, entre otras, la de expedir certificados de autenticidad de las obras artesanales que cumplan con los requisitos de calidad técnica y artística, por lo que resulta necesario revisar permanentemente el marco legal y administrativo, con la finalidad de modernizarlo y actualizarlo, permitiendo mejorar las condiciones sociales y económicas que favorezcan a las instituciones y a la sociedad mexiquense.

En virtud de lo expuesto, la presente Iniciativa tiene por objeto facilitar el adecuado flujo de las obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional, al prescindir de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata, sin que requieran de una calificación externa que no amerita el cuidado y belleza de sus obras.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Nos permitimos precisar que, la iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal para su opinión, misma que se integra al presente dictamen.

Una vez que fue desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido, incluyendo, la opinión de la tercera comisión, nos permitimos, con sustento, en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De los trabajos de estudio de la iniciativa, desprendemos que las adecuaciones jurídicas buscan, facilitar el adecuado flujo de obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente, con el pilar denominado "Estado Progresista y Sociedad Protegida" que establece el impulso de la productividad de los sectores económicos como grandes generadores de empleos, particularmente, en la difusión de la importancia de la actividad artesanal del Estado de México en mercados locales, regionales y nacionales, así como generar mecanismos de comercialización de productos artesanales.

Advertimos que la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, promueve y fomenta el desarrollo económico y la competitividad en nuestra Entidad, mediante la atracción de inversión productiva nacional y extranjera que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Por otra parte, como lo refiere la iniciativa, la mencionada ley regula el fomento a las industrias culturales que tienen por objeto la elaboración, con fines comerciales, de productos artísticos y creativos en sus diferentes manifestaciones. Para tal efecto, faculta al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, para llevar a cabo acciones tendientes al rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

Encontramos que la iniciativa de decreto propone reformar la fracción XIV y derogar la fracción XIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México para modernizar y actualizar el marco jurídico en concordancia con las condiciones sociales y económicas que favorezcan a las instituciones y a la sociedad mexiquense.

Así, la iniciativa de decreto suprime la facultad del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México para expedir certificados de autenticidad de obras artesanales, para facilitar a los artesanos la comercialización de sus productos de manera pronta e inmediata, evitando trámites que la obstaculicen y que no sean estrictamente necesarios de acuerdo con la propia naturaleza, cuidado y belleza de las obras.

Es importante favorecer acciones de fomento económico que coadyuven con los productores, que atiendan sus necesidades que los fortalezcan y los consoliden como elementos esenciales de nuestra economía y que contribuyan al impulso y consolidación del desarrollo económico de nuestra Entidad.

Destacamos que la medida legislativa estimula y facilita la comercialización de productos artesanales y apoya a los artesanos que requieren de promoción, estímulo y fomento de sus proyectos para mejorar su crecimiento económico y calidad de vida.

Coincidimos en la pertinencia de facilitar el adecuado flujo de las obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional, siendo necesario para ello ajustar la normativa legal para evitar trámites que retarden o afecten su oportuna comercialización, como lo propone la iniciativa de decreto.

Por lo expuesto, reconociendo el beneficio social de la iniciativa de decreto y habiéndose acreditado que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO**

PRESIDENTE

**DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
(RÚBRICA).

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

PRESIDENTE

DIP. LAURA BARRERA FORTOUL
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES
(RÚBRICA).

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. RUBEN HERNÁNDEZ MAGAÑA
(RÚBRICA).